

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 604

TEGUCIGALPA, JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM. 6.088

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 27 de julio de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 2 de julio de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el señor Juan R. Connor, pidiendo se le conceda una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, a la que da el nombre «San Francisco», sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que se medirá en una extensión de cuatrocientos metros de ancho, con inclusión del cauce del río Guayape, que será su base, e iguales partes a cada lado; y cinco mil metros de largo a partir del punto donde termina la medida de la zona San Nicolás, aguas abajo, hasta obtener dicha extensión; y dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la zona San Nicolás; al Este y Oeste, montañas nacionales; y al Sur, con la zona San José. Pide, además, el uso de las aguas del expresado río Guayape en la extensión que comprende el denuncia, para la cómoda explotación de la zona.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del cual aparece: que la zona se encuentra en terrenos nacionales; que no hay trabajos establecidos de ninguna clase; que no ha sido denunciada ni concedida a persona o compañía anteriormente, y que las aguas del río Guayape en el trayecto que se solicitan se encuentran libres, no perjudicando a terceros su concesión.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda;

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; no habiendo, en consecuencia, ningún impedimento legal para resolver de conformidad dicha solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor don Juan R. Connor la zona mineral denominada

«San Francisco» y el uso de las aguas del río Guayape, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

20—Comisionar al ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo el pago de la patente de ley que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos, o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N.º 88, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término fijado, o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

40—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo por otra parte permitir que los vecinos más cercanos, las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si el Concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

70—En el supuesto que la Municipalidad de Juticalpa dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho

de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 2 de julio de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el señor don Juan R. Connor, pidiendo que se le conceda una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que denomina «San Jerónimo», sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, que se medirá en una extensión de cuatrocientos metros de ancho, con inclusión del cauce del río Guayambre, que será su base, e iguales partes a cada lado; y cinco mil metros de largo a partir de la confluencia del río citado, con el Guayape, aguas arriba, cinco mil metros hasta obtener dicha extensión en el Guayambre, y se limitará, así: al Norte, por la confluencia de dichos ríos; al Este y Oeste, con terrenos nacionales; y al Sur, con el mismo río y terrenos nacionales. Pide, además, para la cómoda explotación de la zona, que se le conceda el uso de las aguas del río Guayambre en la extensión que comprende el denuncia.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del cual aparece: que la zona se encuentra en terrenos nacionales; que no hay trabajos establecidos de ninguna clase; que no ha sido denunciada ni concedida a persona o compañía anteriormente, y que las aguas del río Guayambre en el trayecto que se solicitan se encuentran libres, no perjudicando a terceros su concesión.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda;

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna, no habiendo, en consecuencia, ningún impedimento legal para resolver de conformidad dicha solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor don Juan R. Connor la zona mineral denominada «San Jerónimo» y el uso de las aguas del río Guayambre, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

20—Comisionar al ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo el pago de la patente de ley que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos, o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis

meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a la Ley Decreto Legislativo No. 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

39—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término fijado, o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

40—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre también de cada año, un informe detallado de los trajes emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si el Concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

70—En el supuesto que la Municipalidad de Juticalpa dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 19 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante de la «Compañía Agrícola de Honduras», en que pide se nombre al ingeniero don Agapito Salgado para que practique la medida de dos mil hectáreas de terreno que, conforme su contrato de arrendamiento de veinticinco mil hectáreas, aprobado por acuerdo de 13 de diciembre de 1919, designó en el Lote No 23, de la lotificación hecha por la «Truxillo Railroad Company»; designación aprobada por el Ejecutivo el 3 de enero de 1920, en que también comisionó al agrimensor don Federico Ordóñez P., para que efectuara dicha medida, operación que aún no se ha llevado a la práctica por inconvenientes que no han dependido de su representación.

Considerando: que efectivamente fué aprobada por acuerdo de 3 de enero de 1920 la designación de la citada porción de terreno y comisionado al agrimensor Ordóñez P., para su mensura; que el señor Lázarus ha pedido oportunamente la sustitución de dicho agrimensor para llenar aquella formalidad, sin que se haya dictado resolución; y que, no hay inconveniente legal para deferir a la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar al ingeniero don Agapito Salgado para que, dentro del término de seis meses contado de esta fecha, practique la mensura de las dos mil hectáreas de terreno de que se ha hecho mérito; debiendo presentar a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura las correspondientes diligencias de medida para los efectos subsiguientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para que cubra el valor del trabajo extraordinario y gastos relativos a la aprobación de las listas de contribuyentes al fondo de caminos del presente año, de conformidad con el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica del Ramo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las Municipalidades del departamento de Choluteca, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobarlas; y
20—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 julio de de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las Municipalidades del departamento de Valle, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobarlas; y
20—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las Municipalidades del departamento de El Paraíso, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobarlas; y
20—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las Municipalidades del departamento de Santa Bárbara, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobarlas, con las modificaciones hechas por el Concejo Departamental del mismo; y

20—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las Municipalidades del departamento de Olancho, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobarlas, con las modificaciones hechas por el Concejo Departamental del mismo; y

20—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el art. 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que llamaré "Los Angeles", en terreno nacional comprendido en el triángulo que forma la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará limitada así: por el Norte, denuncios de Connor y zona "La Fortuna"; por el Este, zona La Fortuna y zona de Burke; por el Sur y Oeste, terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme en grande escala a la explotación de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona denunciada, para lo cual dispongo del capital necesario, según lo comprobaré a su debido tiempo. Acompaño un pequeño croquis que da una idea cabal de la situación de cada una de las zonas denunciadas por mí, a fin de que sirva de guía al Ingeniero que designe el Gobierno para su medición; aunque los datos que dejo indicados deben estimarse como aproximados y no como rigurosamente exactos. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles C. Bull." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré "Alfredo", de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan R. Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Este, por los denuncios de Connor y zona "Juan", denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke; y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi propósito es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentran en la zona denunciada, para lo que cuento con capital bastante, según lo comprobaré a su tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, vecino de esta ciudad, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles C. Bull." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.

—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré "La Fortuna", de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan R. Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La mencionada zona quedará localizada, así: por el Norte, denuncios de Connor y zona La Esperanza; por el Este, zona La La Esperanza y zona de Burke; por el Sur, zona Los Angeles; y por el Oeste, terrenos nacionales. En el deseo de dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona que denuncio, para lo cual dispongo del capital necesario, según lo demostraré a su debido tiempo, espero que se conceda esta zona. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles C. Bull." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos, a denunciar una zona mineral que llamaré "Carlos", de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forma la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La referida zona quedará limitada así: al Norte y Este, por los denuncios de Connor y zona "Fransewbar", denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona del señor Burke; y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi propósito es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona denunciada, para lo que cuento con capital bastante, según lo comprobaré a su tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, vecino de esta ciudad, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles C. Bull." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos, a denunciar una zona mineral que llamaré "Fransewbar", de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La referida zona quedará limitada así: al Norte y Este, por la zona de Connor y la Kathedmar, denun-

ciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke; y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales." Tengo el propósito de dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona que denuncio, para lo cual dispongo del capital necesario, según lo comprobaré oportunamente. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles C. Bull." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, encargado del registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado de los señores Prunier & Cía., fabricantes de productos farmacéuticos, sociedad domiciliada en la 6 Rue de la Facherie, en París, República de Francia, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicho país el 23 de mayo de 1914, con el N° 158.372, consistente en la palabra DIOSEINE; en letras mayúsculas llenas con acento en la primera n, tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, la cual usa mi representación para distinguir sus productos farmacéuticos en general, imprimiéndola, aplicándola, colocándola o grabándola en todas maneras, formas, dimensiones y colores, sobre las etiquetas, papeles de envoltura, receptáculos y embalaje que cubren los productos. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites correspondientes y con las reservas del caso, mandéis hacer el registro y depósito de dicha marca.—Tegucigalpa, junio 6 de 1922.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1922.

14 J. ROMAN RAMOS VALDÉS,
Oficial Mayor.

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, encargado del Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de los señores Prunier & Cía., fabricantes de productos farmacéuticos, sociedad domiciliada en la 6 Rue de la Tacherie, en París, República de Francia, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de febrero de 1916, bajo el N° 164.284, consistente en la palabra NEUROSINE; en letras mayúsculas llenas, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual usa mi representación para distinguir su producto farmacéutico que lleva dicho nombre, imprimiéndola, aplicándola, colocándola o grabándola de todas maneras, formas, dimensiones y colores sobre las etiquetas, papeles de envoltura, receptáculos y embalajes que contienen dicho producto. Acompaño los documentos de ley y el clisé; pido que el poder se copie del expediente de la marca DIOSEINE, y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito de la mencionada marca.

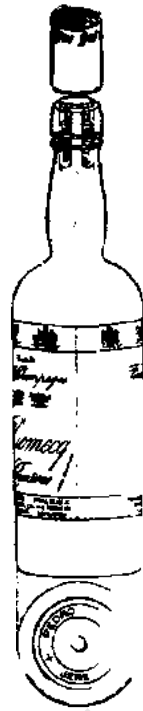
NEUROSINE

—Tegucigalpa, 6 de junio de 1922.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1922.

J. ROMÁN RAMOS VALDÉS,
Oficial Mayor.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Pedro Domecq y Cia., domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No 41.144, la que le fue concedida el 27 de septiembre de 1921, expidiéndose el certificado-título a su favor el 27 de diciembre siguiente; la cual usa mi representada para distinguir aguardientes, estilo coñac y toda clase de líquidos, sean o no espirituosos, potables o no, y consiste:—

1º En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular el escudo de armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq Jerez», y en cuya superficie formada de su boquilla (de la cápsula), aparece en una sola línea, concéntrica con respecto a los círculos de la tapa «Cepas-Dos», que, con las que han de suponerse detrás del dibujo, componen por dos veces las palabras «Dos Cepas», contrapuesta o sea dos en cada lado; 2º En el tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho, como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre «P. Domecq», por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra «Jerez», mientras que en el de la izquierda, se ve el dibujo de dos cepas, precedido de la mitad horizontal inferior del nombre «Jerez», que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las dos líneas superpuestas que dicen «P. Domecq-Jerez», viéndose debajo de esta última el dibujo de dos cepas; 3º En una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal de la botella. Esta etiqueta rectangular y de una sola pieza, se muestra unida en sus costados laterales por la línea vertical que aparece en el centro de ella: está formada por tres secciones, semejantes en su contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que, invertido el orden de la exposición determina la constitución completa de la misma. En la superior de esas secciones, existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, mientras que en la parte izquierda, aparece la mitad derecha de ese segundo escudo y un tercero más, distinto de los anteriores. En la sección inferior se muestra la inscripción «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera», pero dividida de modo que sólo es posible su lectura, invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección central, da a entender una parte de etiqueta que, alterando el orden



como en las dos secciones anteriores muéstrase en forma completa una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de las palabras «Estilo», «Fine Champagne», en dos líneas superpuestas, viéndose debajo de esta última el dibujo de dos cepas. A continuación se lee en dos líneas, igualmente superpuestas, «Pedro Domecq» «Jerez de la Frontera», terminadas con la fórmula «Marca Registrada», en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de compenetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del dibujo, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito, que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo; y 4º En la inscripción «Pedro Domecq Jerez», dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. Acompaño: el poder para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1922.

14

J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado «Mucula», situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamosos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de «La Tela Railroad Co».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

8-13

GREGORIO DE LEÓN.

REMATES

El infrascrito, Secretario de Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia de sábado treinta de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: la sexta parte de la finca llamada El Torreón, situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, la que está limitada así: al Norte, finca Buenavista; al Sur, solar que fué de Santiago Hernández; al Oriente, calle de por medio, a posesión que fué de don Calixto Carías; y al Poniente, el Rio Grande de esta ciudad. La finca se compon

de un departamento construido sobre paredes de adobe, cubierta de tejas ocupando un solar de cuarenta pies por cada lado; también la sexta parte de dos casitas edificadas al lado Sur y que sirven para el servicio de los criados, de paredes de adobe, cubiertas de tejas, una de siete varas de Norte a Sur y seis varas de Este a Oeste; y la otra de siete varas de Este a Oeste y seis varas de Norte a Sur; un Garage construido de cincuenta por ciento cincuenta pies, de paredes de adobe, con techo de madera y zinc, en el que hay instalado un taller de mecánica para el servicio de una empresa de automóviles; así mismo la sexta parte de tres camiones Moreland, matriculados con los números 37, 38 y 48; de un camión marca Walters,

matriculado con el número 9; de un automóvil marca Moreland, matriculado con el número 101; de dos automóviles Cadillac, matriculados con los números 107 y 108; de un automóvil marca Packard, matriculado con el número 6, de un automóvil Buick, matriculado con el número 81; de dos automóviles marca Marmon, matriculados con los números 52 y 78; y de un automóvil marca Overland, matriculado con el número 50. Dichos bienes han sido valorados así: la sexta parte de la finca, con las casitas, garage y taller mecánico (instalado en el mismo garage, en diez mil pesos); la sexta parte de cada uno de los camiones Moreland, en quinientos pesos plata; la sexta parte del camión Walters, en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno de los Cadillacs en quinientos pesos plata; la sexta parte del Packard, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Buick, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Marmon, en quinientos pesos plata; y la sexta parte del Overland, en quinientos pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecución que éste ha establecido contra don José R. López Aguilera, como Curador de Santiago Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.

2-26

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderán en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona «Victorina», de doscientas treinta y cuatro hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apañero y quebrada del Lodo Negro; al Este, caserío de Ermituca; al Sur, caserío de Tinorio; y al Oeste, el cerro Usulca; la ampliación de la zona «Victorina», de setecientas ochenta hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apañero; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro y cerro del Murcielago; al Sur, con caserío de Tinorio; y al Oeste, con montaña Lodo Negro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona «La Victorina»; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos; b) una balanza fina de pesar ensayos, valorada en ciento ochenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una maquina de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquina de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada en setenta pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Cururú, pertenecen a «La Victorina Mining Company» y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan E. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

8-1

RAÚL R. CUEVA V.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary G.

Tip. Nacional. — Avenida Carreteras